



## Corte Suprema de Justicia de la Nación

En Buenos Aires a los 28 días del mes de abril del año dos mil nueve, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los señores Ministros que suscriben la presente,

### CONSIDERARON:

Que en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional rige el Decreto 1363/97, que en su art. 3° estableció la obligación por parte de los organismos de la Administración Pública Nacional de disponer la creación y contratación de guarderías, cuando la cantidad de agentes con hijos en condiciones de concurrir así lo justifiquen, de conformidad con lo que establezca la reglamentación.

Que asimismo el Decreto 214/06 homologó el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, en el marco previsto por el artículo 6° de la ley 24.185, que incluye en su artículo 131 el citado beneficio para aquellos empleados con hijos o menores a cargo con edad entre CUARENTA Y CINCO (45) días y los CINCO (5) años cumplidos antes del 30 de junio de cada año y que efectúen gastos en jardines maternos o guarderías otorgándose mensualmente un reintegro cuando su ingreso mensual, por todo concepto, no exceda del tope del ingreso mensual establecido por las normas que regulan las asignaciones familiares.

Que esta Corte estima necesario instituir en el ámbito del Poder Judicial de la Nación un beneficio de análogo contenido al que las normas reseñadas establecen para los organismos integrantes de la Administración Pública Nacional.

Que se ha solicitado a la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación establecer la modificación de las partidas presupuestarias para afrontar el correspondiente reintegro, no requiriendo aportes del Tesoro Nacional.

Por ello, **ACORDARON:**

1) Disponer la liquidación y pago de un reintegro mensual en concepto de gastos de guarderías o jardines maternos hasta la suma de PESOS QUINIENTOS (\$500) a todos aquellos

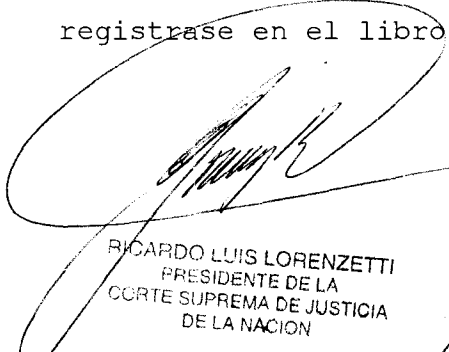
agentes del Poder Judicial de la Nación, de planta permanente o contratados, que tengan hijos de edades comprendidas entre los CUARENTA Y CINCO (45) días y los CINCO (5) años de edad cumplidos antes del 30 de junio de cada año, por cada uno de los niños en tales condiciones, cuando su ingreso mensualizado, por todo concepto, no exceda del tope máximo del ingreso mensual establecido por las normas que regulan las asignaciones familiares y con sujeción a las normas vigentes en materia de personal en el Poder Judicial de la Nación.

2) El mismo derecho se reconocerá a quienes posean la guarda o adopción de menores entre esas edades, en los términos del Libro Primero, Sección Segunda, Título IV (arts. 311 y siguientes) del Código Civil.

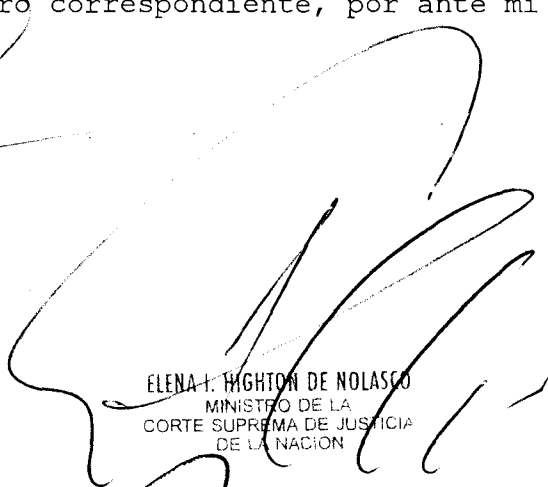
3) Establecer que se afecten las partidas presupuestarias correspondientes.

4) Aprobar el anexo que se agrega a la presente.


Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenaron que se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí que doy fe.



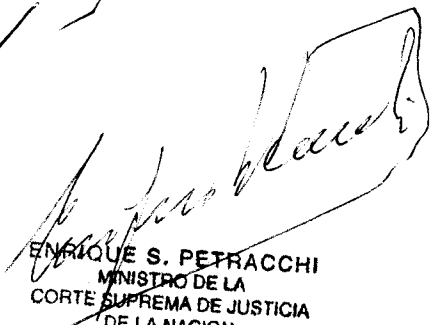
RICARDO LUIS LORENZETTI  
PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION



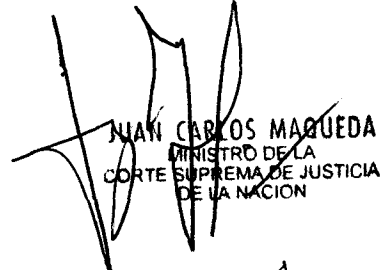
ELENA I. HIGHTON DE NOLASCO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION




CARLOS S. FAYT  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION




ENRIQUE S. PETRACCHI  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION



JUAN CARLOS MARQUEDA  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION



E. RAUL ZAFFARONI  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION



C.F.N. HECTOR DANIEL MARCHI  
SECRETARIO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



## Corte Suprema de Justicia de la Nación

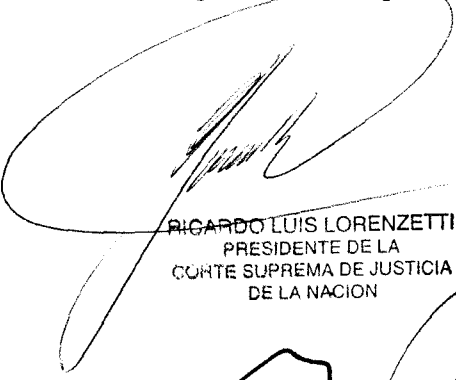
### PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION Y PAGO DEL REINTEGRO.

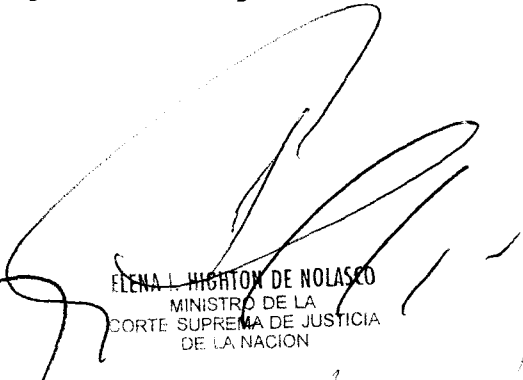
1) Establecer que dicho reintegro se llevará a cabo en tanto se acredite la concurrencia de los niños a las guarderías o jardines maternas, acreditación que tendrá vigencia anual.

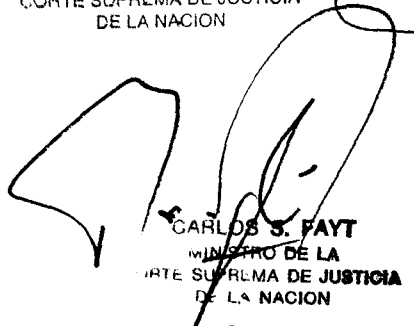
2) Disponer que en caso que tanto el padre como la madre del niño se desempeñen en el Poder Judicial de la Nación, sólo uno de ellos percibirá el reintegro establecido.

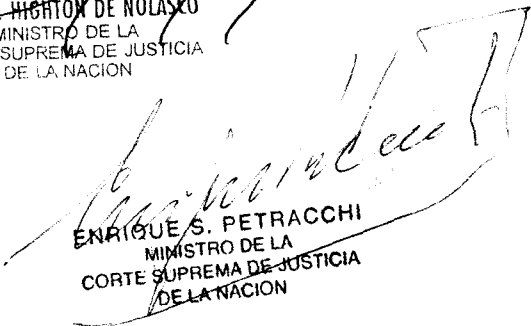
3) Con el fin de las acreditaciones previstas en los dos artículos anteriores, los peticionantes deberán presentar anualmente ante la Dirección de Gestión Interna y Habilitación una declaración en la que consten el nombre y la fecha de nacimiento del menor o de los menores por los que se solicita el reintegro, acompañando fotocopia del Documento Nacional de Identidad de los mismos y certificación original de la institución a la que concurre/n el niño o los niños. También manifestarán, con carácter de declaración jurada, que el otro progenitor del menor no se desempeña en el Poder Judicial de la Nación, y en caso contrario, que no percibe ni ha solicitado importe alguno, por el mismo concepto y por los mismos menores, al Poder Judicial de la Nación ni a otro organismo de la Administración Pública Nacional, provincial o municipal, ni a entidades, empresas o actividades del ámbito privado.

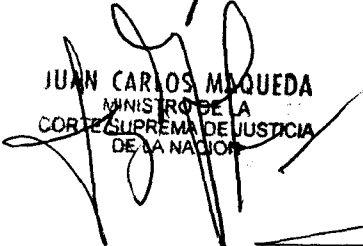
4) A efectos de efectivizar el reintegro será necesaria la presentación en forma mensual de la factura en la que conste el importe que abonar por la guardería o jardín maternal.

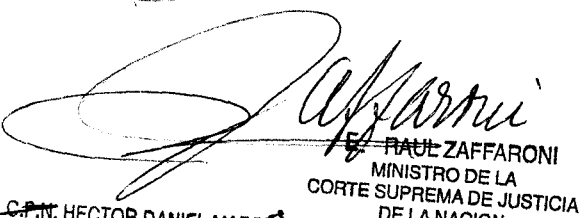
  
RICARDO LUIS LORENZETTI  
PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

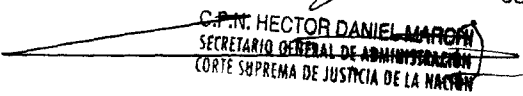
  
ELENA L. HIGHTON DE NOLASCO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
CARLOS S. FAYT  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
ENRIQUE S. PETRACCHI  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
JUAN CARLOS MAQUEDA  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
PAUL ZAFFARONI  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
C. N. HECTOR DANIEL MARÍN  
SECRETARIO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

